

# **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19**

## **MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA**

### **Pensiones educativas**

- Para rebajas en pensiones educativas, representantes legales deberán presentar el acta de finiquito por terminación de la relación laboral o el documento que justifique la reducción del sueldo. O las declaraciones del IVA del primer semestre 2020 y del 2019.
- Se otorgará rebaja de hasta el 25% por pérdida de empleo, y si se trata de disminución de ingresos, la rebaja será en proporción a la disminución.
- Compensaciones monetarias y no monetarias referidas en el tercer inciso del art. 3 de la ley se concederán en el año lectivo 2020-2021 a los centros educativos y de desarrollo infantil más vulnerables.

### **Suspensión temporal de desahucio en inquilinato**

- Para acogerse el arrendatario a la suspensión temporal deberá pagar al menos el 20% del valor de los cánones adeudados y presentarle las declaraciones de IVA desde el mes de febrero 2020. Debe verificarse una disminución de ingresos en al menos el 30%.
- La suspensión se mantiene por el período legal o fijado por las partes, siempre que el arrendador cancele al menos el 20% del canon en este período.

### **No incremento de costo de servicios básicos**

- Este beneficio aplica a los conceptos de cargo básico mensual.
- Excluye los incrementos en facturación por: aumento en consumo, servicios adicionales e intereses moratorios.
- Suspensión temporal de cortes de servicios se mantendrá hasta 60 días después de la finalización del estado de excepción.
- Se mantendrá continuidad del servicio a los usuarios que incurrieron en mora durante el estado de excepción. Para el pago de estos valores se aplicará esquema de diferimiento en 12 cuotas sin intereses, desde el 22 de julio de 2020.

### **Prohibición de cancelación o suspensión de coberturas**

- Empresas de medicina prepagada y de seguros de salud no suspenderán, ni cancelarán la cobertura de los contratos, mientras dure el estado de excepción.
- Las cuotas no pagadas durante el estado de emergencia deberán prorratearse por el tiempo de vigencia del contrato y bajo facilidades de pago.

### **Reprogramación de cuotas de seguro de vida**

- Sobre las otorgadas dentro del Sistema Nacional de contratación Pública, la reprogramación se mantendrá mientras dure el estado de excepción.

### **Créditos productivos para reactivación económica y protección del empleo en el sector privado**

- Corporaciones y fundaciones civiles cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos, también tendrán acceso a las líneas de crédito fijadas por el Estado (a través de CFN y CNFPS) destinadas a sectores de economía popular y solidaria.
- Se establecen los requisitos para acceder a las líneas de crédito.

## **Impuesto anual de vehículos motorizados**

- El pago de este impuesto por el período fiscal 2020 de vehículos cuyo vencimiento corresponde a partir de marzo 2020, se realizará sin multas e intereses, en los plazos que defina el SRI.

## **Estabilidad laboral**

- Para aplicación del art. 25 de la ley.
- Previo al otorgamiento de nombramientos definitivos, los subsistemas de la Red Integral Pública de Salud, deberán definir las necesidades del contingente de talento humano.
- Concursos de méritos y oposición se realizarán de manera paulatina, y siempre y cuando se respalde en la planificación de talento humano.

## **MEDIDAS PARA APOYAR LA SOSTENIBILIDAD DEL EMPLEO**

### **De los acuerdos de preservación de fuentes de trabajo**

- Acuerdo entre las partes: Se respetarán los acuerdos entre trabajadores y empleadores, y serán nulas las que impliquen reducción de SBU o mínimo sectorial o sus proporcionales, conforme a jornadas trabajadas; o, renuncia o limitación al derecho a descanso obligatorios, condiciones mínimas de SSO, aportes obligatorios al IESS.
- Acuerdo entre empleador y trabajador, durante su vigencia, tendrá preferencia sobre cualquier otro.
- Si se despide al trabajador del acuerdo, dentro del primer año de vigencia de la ley, la indemnización será sobre la última remuneración percibida antes del acuerdo. Una vez superado este período, la indemnización se calculará conforme al art. 188 del CT.
- Si no se logra un acuerdo imprescindible para la empresa, el empleador podrá iniciar el proceso de liquidación, como evento de fuerza mayor, conforme a la Disposición Interpretativa de la ley.

### **Contrato especial emergente**

- Podrá celebrarse a jornada completa o parcial. Se registrará en el SUT, indicando plazo y razón. Finalizado el plazo, se convierte en indefinido.
- Al terminar el contrato, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones y beneficios calculados hasta ese día, y la bonificación por desahucio.

### **Reducción emergente de la jornada**

- El empleador deberá notificar al MT a través del SUT, la jornada reducida, el plazo y la nómina afectada.
- Durante este tiempo, el empleador podrá variar el porcentaje reducción, pero en ningún caso menos del 50%.
- El aporte al IESS será de acuerdo a la remuneración que perciba trabajador durante la vigencia de la reducción. Todos los pagos adicionales se harán aplicando la proporcionalidad.
- Al concluir el plazo de reducción, el trabajador laborará y recibirá la remuneración en los términos anteriores a la reducción o al SBU aplicable a la época, de ser el caso.

## **CONCORDATO PREVENTIVO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES**

### **Acuerdos preconcursoales excepcionales**

Las sociedades y todo tipo de patrimonio autónomo, personas naturales dedicadas al comercio podrán acogerse a este procedimiento e iniciar procesos de mediación con sus acreedores.

- Instituciones del sistema financiero y de la economía popular y solidaria cuyo giro sea el depósito de dinero, no podrán acogerse al procedimiento como deudores.
- Los acuerdos podrán establecer condiciones, plazos, reducción, capitalización o reestructuración.
- Las entidades financieras podrán otorgar créditos subordinados por plazos de tres años o más.
- Podrá accederse a cualquier centro de mediación registrado ante el Consejo de la Judicatura.
- La solicitud podrá ser física o electrónica y deberá contener la declaración juramentada que prevé la ley, otorgada ante notario público.
- Una vez solicitada la mediación preconcursal, el deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional.
- Si se logra un acuerdo con el menos el 51% de acreencias, se suscribirá el acta de mediación con el acuerdo.
- El acuerdo será vinculante tanto para los acreedores que suscriban el acta de mediación, como para los disidentes, los no concurrentes y las partes relacionadas.
- El deudor mantendrá su calificación de crédito mientras dure el proceso de mediación, conforme a la que tenía antes de la solicitud del acuerdo. Con el acuerdo, se entenderá que hay novación y la institución financiera recalificará al deudor.
- Aplica también a créditos y obligaciones con instituciones públicas financieras o no financieras.
- Los procedimientos coactivos que se hayan instaurado o estén en trámite quedan suspendidos durante el tiempo de la emergencia sanitaria y por 180 días adicionales. Esta suspensión se mantiene durante el proceso de mediación.
- Estas obligaciones podrán ser novadas y con ello levantarse las medidas cautelares instauradas.
- Responsabilidad: El representante legal de una persona jurídica que se acoja a estos procedimientos, no será responsable solidario de las obligaciones derivadas de su gestión, salvo caso de fraude o dolo en perjuicio de acreedores.
- Este proceso no aplica a obligaciones tributarias que correspondan a impuestos percibidos o retenidos.
- Estos procesos estarán vigentes durante tres años desde la publicación de la ley.

## **NORMAS QUE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19**

- El Estado garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual los GADs y otras entidades emitirán permisos de operación provisional por 180 días. Estos permisos deberán emitirse en el plazo máximo de 48 horas y aplica a negocios de orden estrictamente privado.
- No se podrá ejercer la potestad coactiva, ni se generarán intereses por mora, cuando en la misma institución u otras de un mismo nivel de gobierno existan pagos pendientes al deudor, derivados de actas de entrega provisional o definitiva, actas de liquidación, planillas, facturas u otros instrumentos similares. Para estos efectos, el deudor presentará la solicitud a la entidad acreedora, junto con los documentos que sustenten su acreencia. No cabe compensación de obligaciones tributarias que correspondan a impuestos percibidos o retenidos.

**NOTA:** Al final del documento se incluyen reformas al reglamento para aplicación de la LORTI.

- Gastos de arte y cultura.
- Reinversión de dividendos.
- Intereses por el anticipo pagado.